

autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

9. *Exhorta además* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, se esfuere por eliminar los obstáculos que limitan el crecimiento en diversos sectores económicos;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos, y toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir al Gobierno de Guam todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;

11. *Pide* a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias que permitan a los habitantes de Guam recuperar la posesión de las tierras no utilizadas que actualmente están en poder de las autoridades federales y de los militares;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

*57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980*

35/23. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la con-

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana¹⁹,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana²⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

5. *Acoge complacida* la invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité Especial a enviar una misión visitadora a Samoa Americana en 1981;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome todas las medidas posibles para reforzar y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones y cooperación estrechas entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 57 a 63.

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1) cap. XVI.

²⁰ *Ibid.*, caps. III y XVI.

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos, y, a este respecto, toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir al Gobierno de Samoa Americana todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de una misión visitadora a Samoa Americana en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980*

35/24. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora²²,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América²³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica, tamaño de la población y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

²¹ *Ibid.*, caps. III, IV y XXIII.

²² *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 57 a 63.

²³ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. XXIII.

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Toma nota* de los recientes acontecimientos de índole política y constitucional ocurridos en el Territorio, en particular la aprobación de un proyecto de constitución para el Territorio por la Cuarta Convención Constituyente de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el 31 de julio de 1980;

6. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos y, a este respecto, toma nota de la decisión de la Potencia administradora de transferir al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;

8. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio y, a este respecto, la exhorta a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico;

9. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

*57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980*

35/25. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴, así como el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territo-

²⁴ *Ibid.*, caps. III a V y XXVIII.